

RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 66/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2024

ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **uno de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3588-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **104/2025-CA**, mismo que hace valer el **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**.

II. Desechamiento.

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de reclamación**; precepto que dispone:

“Artículo 51. *El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:*

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;

RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 66/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2024

III. *Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*

IV. *Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*

V. *Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*

VI. *Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*

VII. *En los demás casos que señale esta ley.”*

Del artículo transcrito se advierte que la procedencia del recurso de reclamación, en controversias constitucionales, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborando lo anterior, la exposición de motivos de la ley reglamentaria enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la que se señala:

“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, -incluyendo el de suspensión-, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (...)”

Con base en lo expuesto, se concluye que, **en la etapa de cumplimiento de sentencias de las controversias constitucionales, el recurso de reclamación únicamente procede contra la determinación que declara cumplida la sentencia.**

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de **diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco**, dictado por el Ministro Presidente, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de reclamación **66/2025-CA; determinación que es inatacable**, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley reglamentaria.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 66/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2024

Conclusión que de ninguna manera deja en estado de indefensión a la parte recurrente, dado que tendrá la oportunidad de hacer valer todas las violaciones procesales que a su consideración se cometieron en la etapa de cumplimiento, al momento de impugnar el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia.

Con lo expuesto, no se soslaya que la parte recurrente argumente que el acuerdo impugnado *“produce un agravio directo y de imposible reparación”*, con lo que implícitamente hace referencia al supuesto previsto en la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria, que establece que la reclamación debe admitirse cuando la resolución, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar un agravio material; sin embargo, dicha hipótesis está referida al trámite de la controversia, en virtud que la referida hipótesis señala que ese agravio no debe ser reparable en la sentencia definitiva.

Entonces, si en el caso la controversia constitucional se encuentra en etapa de ejecución, dicho supuesto es inaplicable.

Aunado a que admitir el recurso de reclamación, generaría una cadena interminable de impugnaciones.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación.**

III. Archivo.

Archívese el expediente como asunto concluido.

IV. Delegados, autorizados y notificaciones electrónicas.

El recurrente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 66/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2024

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

V. Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho **830/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir **la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 104/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 752924

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:47:59Z / 06/10/2025T08:47:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	38 62 78 f2 4c 0c 67 69 b0 af 9c 4c d2 23 e0 d6 8f dd ec 2b e9 2b 61 be 71 59 a2 fa 7d 15 79 97 80 2c 27 9d bf c2 29 c4 8f 9b dc c9 20 26 bd 79 49 a8 b5 5d 78 b7 9e 46 a0 77 36 26 83 25 da 92 79 f7 7e 93 a7 1b 07 63 d9 c2 2b 03 07 7a 5e 54 3b 3d 27 18 a9 92 20 0e 92 78 07 b1 f9 8c 6f c4 d2 61 bd 77 3c 6c c7 a7 db 3f 03 f2 ef 73 ff 47 d0 ee 79 f3 da a3 0a 7a 4e ee 76 a8 48 df f9 33 9a 7f 9d f4 8b 94 58 31 21 24 68 65 e3 50 23 24 4c ad 79 c8 f2 9d 35 5a bc 5e 82 3c 65 12 a6 d6 94 30 b3 c9 94 7e e1 1a 0f 28 00 ef 31 1d fd e3 3c 8e b8 cb fb 6c 5d 23 3c 4d 8d aa b7 68 af 27 8a 94 05 78 f0 0f 9 47 10 df a5 c2 70 88 0c fb d9 07 56 20 d6 43 a5 1c 66 0a c1 b1 c9 1b d3 45 46 1d 70 5c e6 78 be e9 35 c5 d3 82 cf 8b 15 ba a3 c4 de 71 5d 59 d4 f8 f2 e8 7a 5e 06 f2 95 ef 29 eb fe d4 9c 22 fc 60 3f 37 0a 05 4a 8e 06 7b 4d 31 75 ac				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:48:00Z / 06/10/2025T08:48:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:47:59Z / 06/10/2025T08:47:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544301			
	Datos estampillados	10E3FA8B09910A4CB5CE4C47E6D3BDA4D75B6C9E7036610E5B45DB4E58766EA3FB85			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:33:24Z / 02/10/2025T15:33:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7a 1d 57 a1 43 af 8f 4f ec a2 81 b4 78 41 56 06 6d e6 69 2e 7f c0 7d 36 7a b9 83 a9 45 95 91 d2 42 50 cd 5c 46 b2 e9 04 ed e9 da c2 10 61 ef 68 df 19 9d 18 4c 24 95 b9 74 19 df 60 60 23 0f 44 65 d2 bd e0 75 48 47 f5 69 39 9f 0a a5 ab 89 05 09 b2 cc cc cb 2a 9b e9 58 fe 44 a2 b9 1f 85 b9 a1 a7 c1 fa 0f eb 35 69 c7 cc b6 db 6c 20 da 18 81 43 42 f8 3a d3 98 83 79 37 21 a2 d1 52 0e ed 13 1d d2 c5 1b 87 fe 17 6a b7 f9 fe 11 ec 95 46 89 76 13 66 92 cf d7 27 15 a6 c5 7d a6 31 b5 f0 0b 73 ae 4d 4f 9a ad f4 f5 0e 4e df 77 bb cb 02 b9 bd 30 05 8a 21 44 7e c1 90 f3 cb 30 0a 79 c0 f7 33 ad bb 5e a8 c6 19 71 8e 62 5e cb ea cf ea b8 d4 5c 7f da 76 6d 7e ca 46 e9 17 62 8a 27 41 3d c6 c5 2c c9 a8 0d 3c a9 0f f7 fc 16 77 bd 18 a1 ac f5 a9 85 73 0e 55 b2 3d 6f 8d 6e 3b 4a af				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:33:24Z / 02/10/2025T15:33:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:33:24Z / 02/10/2025T15:33:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	536217			
	Datos estampillados	8C972F3550D916B96FE644802AF41ACD23C27836A5A1A7B94A131CD5EF08E86D4FCD			